Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00244

Demandante: JULIO CORDOBA

Demandado: ROBERTO GIRALDO LÓPEZ

Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS/RECONOCE PERSONERIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00244, una vez vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 25/01/2022 se libró mandamiento de pago, a favor del señor JULIO CORDOBA identificado con la C.C. 11'793.304 en contra del señor ROBERTO GIRALDO LOPEZ identificado con C.C. 1'026.390.721, así:

RESUELVE:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JULIO CORDOBA identificado con la C.C. 11.793.304 contra el señor ROBERTO GIRALDO LOPEZ identificado con la C.C. 1.026.390.721 mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35'000.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21114574641.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de agosto de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

La providencia anterior fue notificada personalmente a la parte demandada el día 11/10/2022 según acta visible en anexo 07 de este expediente virtual.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas el ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00244

Demandante: JULIO CORDOBA

Demandado: ROBERTO GIRALDO LÓPEZ

Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS/RECONOCE PERSONERIA

Respecto del memorial poder se encuentra que la solicitud antes referenciada reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 74 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- **1. ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto del 25/01/2022.
- **2. DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
- **3. CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
- **4. INCLUYASE** la suma de \$3'000.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
- **5. ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal

Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **04 de noviembre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **96.** –

Firmado Por: Joel Emigdio Guillen Dela Rosa Juez

Juzgado Municipal Civil 001 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cd460c3756d1479c7061d9803d8580671f9043b01c3fa43962fe3af0161d67**Documento generado en 03/11/2022 04:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica